

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 726.

Habiendo fallecido Enrique Balmaseda Iradier cabo 2.º que fué del regimiento Infantería de Valencia núm. 23, hijo de Manuel y de Maria de la Cruz, natural de esta Ciudad, parroquia de la Colegiata, y no habiendo producido resultado las diligencias practicadas en busca de los herederos del finado, se convoca á estos por medio del presente anuncio para que por sí ó por persona legalmente autorizada se presenten en este Gobierno de provincia á justificar su derecho á fin de que puedan percibir del Consejo de Gobierno y Administración del fondo de redención y enganches del servicio militar los alcances que á dicho Balmaseda correspondía como reenganchado.

Logroño 28 de Julio de 1868.
—Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 727.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Gobierno y Administración del fondo de redención y enganches del servicio militar con fecha 27 del actual, me trascribe la Real orden siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 20 del actual, dice al Excmo. Sr. Presidente de este Consejo lo que sigue:

«Excmo Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del escrito que por acuerdo de ese Consejo dirigió V. E. á este Ministerio en veintiocho de Junio último, manifestando la necesidad de suspender los enganches voluntarios y restringir los reenganches, en vista de la desproporción que viene observándose entre estos y las redenciones á metálico. Enterada S. M. de las razones expuestas con tal motivo por V. E.; considerando que ha llegado el caso previsto en el párrafo segundo del artículo diez y seis de la Ley de veintinueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve, modificada por la de veinticuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y siete y que es por lo tanto preciso hacer uso de la facultad que al Gobierno concede el párrafo primero del mismo artículo, suspendiendo el enganche de hombres fuera de filas que como medio supletorio establece el artículo veinte de dicha Ley y el párrafo tercero del quince, ha tenido á bien S. M. dictar, en concepto de provisionales, las medidas siguientes: — 1.º En todos los Cuerpos é Institutos de los ejércitos de la Península y provincias de Ultramar, incluso la Guardia civil é Infantería y Artillería de Marina, se suspende hasta nueva orden la admisión de engan-

ches voluntarios con premio pecuniario, procedan los que lo soliciten de licenciados del ejército ó de paisanos. — 2.º Únicamente se permitirá el reenganche con premio en el ejército de la Península, á los que estando en las filas y antes de abandonarlas por licencia absoluta ó pase á la segunda reserva, lo soliciten por el tiempo de ocho años y que por sus buenas circunstancias se considere son acreedores á su continuación en los cuerpos. — 3.º En el caso que el número de los aspirantes al reenganche de ocho años fuese mayor que el de las redenciones que hayan de cubrirse, el Consejo de redenciones, en vista de los datos que obren en la Gerencia del mismo, dará á los Cuerpos las instrucciones que tal circunstancia exija, cuidando de establecer preferencias entre las clases que son de mayor utilidad en las filas y dentro de cada una para aquellos que reúnan informes más favorables. — 4.º Por escepcion únicamente se concederá el reenganche por cuatro años á los individuos de tropa de irreprochable conducta, que debiendo pasar á la segunda reserva, deseen continuar en actividad, los cuales seguirán disfrutando el premio y plus que les otorga el penúltimo párrafo del artículo diez y nueve de la Ley: — 5.º En las provincias de Ultramar solo se admitirán reenganches por cuatro años para continuar sirviendo en aquellos ejércitos, y al tiempo de cumplir los aspirantes sus respectivos empeños.»

Al trasladar á V. S. la Real orden que antecede ha acordado al propio tiempo este Consejo le manifieste, que en el ejército de la Península empezarán á regir las prescripciones que contiene dicha Real orden, desde el día primero

de Agosto próximo; y en los cuerpos que guarnecen nuestras provincias de Ultramar y batallón provisional de Canarias, desde el mismo día que llegue á sus manos esta comunicación, en el cual precisamente los Jefes de los mismos acusarán su recibo á esta Gerencia.

Lo que se inserta para conocimiento del público.

Logroño 31 de Julio de 1868.
—Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 730.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y rural y demás dependientes de mi autoridad procederán á la búsqueda y captura de Pedro Roig y Francisco Maimi cuyas señas se expresan á continuación y caso de ser habidos serán remitidos á mi disposición.

Logroño 1.º de Agosto de 1868.—Vicente Fernandez de Urrutia.

Señas de Pedro Roig.

Edad 26 años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara redonda, color bajo, oficio jornalero, soltero, natural de Masanas, provincia de Gerona.—Viste pantalón, chaqueta y gorra de pana de color muy claro y en mediano estado.

Id. de Francisco Maimi.

Edad 23 años, soltero, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba naciente, cara ancha, color bueno, oficio cerragero, natural de Ostalfrades provincia de Barcelona. Viste pantalón y chaqueta de pana verde y gorra negra en buen estado.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

AÑO DE 1867 Á 1868.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Liquidacion por pueblos al fondo supletorio del espresado año.

PUEBLOS.	Existencia que resulta en cada pueblo en fin de Junio de 1867.		Repartido en el año económico de 1867 á 68.	Deducion ó bajas por partidas fallidas ó perdonadas.	Importe líquido del fondo supletorio de 1867 á 68.	Parte que se ha aplicado á cubrir perdones.	Sobrante que resulta en fin de Junio de 1868.	Aplicacion de dichos perdones			Existencia por saldo en fin de Junio de 1868.	Sueldo del Presidente de la Comision de Evaluacion.	Total de estos conceptos.	Líquido saldo á favor de cada pueblo en fin de Junio de 1868.
	Escds. mls.	Esds. mls.						Esds. mls.	Esds. mls.	Esds. mls.				
Abales	27,512	7,508	35,020	»	35,020	25,178	9,842	»	»	»	9,842	9,842	9,842	»
Agoncillo	»	49,510	49,510	»	49,510	35,596	13,914	»	»	»	13,914	13,914	13,914	»
Aguilar	27,398	7,082	34,480	»	34,480	24,790	9,690	»	»	»	9,690	9,690	9,690	»
Ajamil	2,414	»,686	3,100	»	3,100	2,228	»,872	»	»	»	»,872	»,872	»,872	»
Albelda	»	34,980	34,980	»	34,980	25,149	9,831	»	»	»	9,831	9,831	9,831	»
Alberite	»	43,630	43,630	»	43,630	31,368	12,262	»	»	»	12,262	12,262	12,262	»
Alcanadre	32,541	9,459	41,980	»	41,980	30,182	11,798	»	»	»	11,798	11,798	11,798	»
Aldeanueva de Ebro	48,807	14,053	62,860	»	62,860	45,195	17,665	»	»	»	17,665	17,665	17,665	»
Alesanco	49,755	14,595	64,350	»	64,350	46,250	18,080	»	»	»	18,080	18,080	18,080	»
Aleson	9,520	2,770	12,290	»	12,290	8,836	3,454	»	»	»	3,454	3,454	3,454	»
Alfaro	171,721	49,759	221,480	»	221,480	159,258	62,222	»	»	»	62,222	62,222	62,222	»
Almarza	4,027	1,163	5,190	»	5,190	3,750	1,440	»	»	»	1,440	1,460	1,460	»
Angunciana	19,813	5,757	25,570	»	25,570	18,382	7,188	»	»	»	7,188	7,188	7,188	»
Anguiano	38,480	10,860	49,340	»	49,340	35,474	13,866	»	»	»	13,866	13,866	13,866	»
Arenzana de abajo	16,489	4,791	21,280	»	21,280	15,299	5,981	»	»	»	5,981	5,981	5,981	»
Arenzana de arriba	7,282	2,108	9,390	»	9,390	6,750	2,640	»	»	»	2,640	2,640	2,640	»
Arnedillo	15,173	4,407	19,580	»	19,580	14,077	5,503	»	»	»	5,503	5,503	5,503	»
Arnedo	105,918	30,592	136,510	»	136,510	98,147	38,363	»	»	»	38,363	38,363	38,363	»
Arrubal	»	10,780	10,780	»	10,780	7,750	3,030	»	»	»	3,030	3,030	3,030	»
Ausejo	67,768	19,482	87,250	»	87,250	62,750	24,500	»	»	»	24,500	24,500	24,500	»
Autol	77,524	22,476	100,000	»	100,000	71,898	28,102	»	»	»	28,102	28,102	28,102	»
Azofra	14,702	4,318	19,020	»	19,020	13,674	5,346	»	»	»	5,346	5,346	5,346	»
Badarán	27,242	7,878	35,120	»	35,120	25,250	9,870	»	»	»	9,870	9,870	9,870	»
Bañares	23,989	7,001	30,990	»	30,990	22,281	8,709	»	»	»	8,709	8,709	8,709	»
Baños de Rioja	12,924	3,716	16,640	»	16,640	11,963	4,677	»	»	»	4,677	4,677	4,677	»
Baños de rio Tovia	24,922	7,258	32,160	»	32,160	25,122	9,038	»	»	»	9,038	9,038	9,038	»
Berceo	20,125	5,867	25,990	»	25,990	18,686	7,304	»	»	»	7,304	7,304	7,304	»
Bergasa	12,775	3,647	16,420	»	16,420	11,805	4,615	»	»	»	4,615	4,615	4,615	»
Bergasillas	3,255	4,955	4,190	»	4,190	3,012	1,178	»	»	»	1,178	1,178	1,178	»
Bezares	2,406	3,054	5,460	»	5,460	3,925	1,535	»	»	»	1,535	1,535	1,535	»
Bobadilla	3,255	»,945	4,200	»	4,200	3,019	1,181	»	»	»	1,181	1,181	1,181	»
Brieva	8,668	2,522	11,190	»	11,190	8,045	3,145	»	»	»	3,145	3,145	3,145	»
Briones	135,537	59,253	174,790	»	174,790	125,670	49,120	»	»	»	49,120	49,120	49,120	»
Brñas	11,531	4,270	15,610	»	15,610	11,225	4,387	»	»	»	4,387	4,387	4,387	»
Cabezón de Cameros	2,355	»,630	2,970	»	2,970	2,134	»,836	»	»	»	»,836	»,836	»,836	»
Calahorra	198,118	57,532	255,450	»	255,450	184,382	71,068	»	»	»	71,068	71,068	71,068	»
Camprovin	12,001	3,449	15,450	»	15,450	11,108	4,342	»	»	»	4,342	4,342	4,342	»
Canales	15,173	4,407	19,580	»	19,580	14,077	5,503	»	»	»	5,503	5,503	5,503	»
Capillas	6,508	1,882	8,390	»	8,390	6,031	2,359	»	»	»	2,359	2,359	2,359	»
Cañas	7,051	2,069	9,120	»	9,120	6,557	2,563	»	»	»	2,563	2,563	2,563	»
Carbonera	3,185	»,875	4,060	»	4,060	2,909	1,151	»	»	»	1,151	1,151	1,151	»
Cárdenas	12,001	3,469	15,470	»	15,470	11,122	4,348	»	»	»	4,348	4,348	4,348	»
Casalareina	43,477	12,635	56,110	»	56,110	40,301	15,809	»	»	»	15,809	15,809	15,809	»
Castañares	17,050	4,950	21,980	»	21,980	15,805	6,177	»	»	»	6,177	6,177	6,177	»
Castroviejo	4,340	1,250	5,590	»	5,590	4,019	1,571	»	»	»	1,571	1,571	1,571	»
Cellorigo	6,890	1,960	8,850	»	8,850	6,362	2,488	»	»	»	2,488	2,488	2,488	»
Cenicero	»	90,530	90,530	»	90,530	65,088	25,442	»	»	»	25,442	25,442	25,442	»
Cervera	63,056	18,254	81,290	»	81,290	58,445	22,845	»	»	»	22,845	22,845	22,845	»
Cidamon	7,515	2,257	9,750	»	9,750	7,015	2,737	»	»	»	2,737	2,737	2,737	»
Cihuri	9,219	2,661	11,880	»	11,880	8,500	3,380	»	»	»	3,380	3,380	3,380	»
Cirueña	7,824	2,226	10,050	»	10,050	7,225	2,825	»	»	»	2,825	2,825	2,825	»
Clavijo	»	17,090	17,090	»	17,090	12,287	4,803	»	»	»	4,803	4,803	4,803	»
Cordovin	6,046	1,784	7,830	»	7,830	5,629	2,201	»	»	»	2,201	2,201	2,201	»
Corera	15,173	4,407	19,580	»	19,580	14,077	5,503	»	»	»	5,503	5,503	5,503	»
Cornago	20,665	6,735	27,400	»	27,400	19,700	7,700	»	»	»	7,700	7,700	7,700	»
Corporales	10,605	3,115	13,720	»	13,720	9,864	3,856	»	»	»	3,856	3,856	3,856	»
Cuzcurrita	52,382	15,188	67,570	»	67,570	67,570	»	1 801,316	»	1 801,316	»	»	»	»
Cuzcurritilla	6,508	1,882	8,390	»	8,390	6,052	2,338	»	»	»	2,338	2,338	2,338	»
Daroca	»	4,220	4,220	»	4,220	3,034	1,186	»	»	»	1,186	1,186	1,186	»
Enciso	14,519	4,091	18,410	»	18,410	13,236	5,174	»	»	»	5,174	5,174	5,174	»
Entrena	»	36,560	36,560	»	36,560	26,285	10,275	»	»	»	10,275	10,275	10,275	»
Estollo	19,420	5,620	25,040	»	25,040	18,003	7,037	»	»	»	7,037	7,037	7,037	»
Ezcaray	57,946	16,724	74,670	»	74,670	55,386	20,984	»	»	»	20,984	20,984	20,984	»
Foncea	23,909	6,881	30,790	»	30,790	22,157	8,653	»	»	»	8,653	8,653	8,653	»
Fonzaleche	15,485	4,755	20,240	»	20,240	14,552	5,688	»	»	»	5,688	5,688	5,688	»
Fuenmayor	»	87,270	87,270	»	87,270	62,745	24,525	»	»	»	24,525	24,525	24,525	»
Galbarruli	7,824	1,216	9,040	»	9,040	6,499	2,541	»	»	»	2,541	2,541	2,541	»
Gallinero de Cameros	1,948	»,572	2,520	»	2,520	1,811	»,709	»	»	»	»,709	»,709	»,709	»
Gimileo	13,799	4,101	17,900	»	17,900	12,809	5,091	»	»	»	5,091	5,091	5,091	»
Grávalos	»	29,570	29,570	»	29,570	21,106	8,264	»	»	»	8,264	8,264	8,264	»

PUEBLOS.	Existencia que resulta en cada pueblo en fin de Junio de 1867.	Repartido en el año económico de 1867 á 68.	TOTAL	Deducion ó bajas por partidas fallidas ó perdonadas	Importe liquido del fondo supletorio de 1867 á 68.	Parte que se ha aplicado á cubrir perdones.	Sobrante que resulta en fin de Junio de 1868.	Aplicacion de dichos perdones.			Existencia por saldo en fin de Junio de 1868	Sueldo del Presidente de la Comision de Evaluacion.	Total de estos conceptos.	Liquido saldo á favor de cada pueblo en fin de Junio de 1868.
	Escds. mls.	Eds. mls.			Eds. mls.	Eds. mls.	Eds. mls.	Eds. mls.	Eds. mls.	Por la Diputacion provincial.	Por el Gobierno.	Total aplicado á perdones.	Eds. mls.	Eds. mls.
Grañon	47 503	13,767	61 270	»	61,270	44,031	17,219	»	»	»	17,219	17,219	17,219	»
Haro.	201 310	58,120	259 430	»	259,430	186,504	72 926	»	»	»	72,926	72,926	72,926	»
Herce	13,586	3,894	17,280	»	17,280	12,423	4,857	»	»	»	4,857	4,857	4,857	»
Hervias.	11,147	3,223	14,370	»	14,370	10,331	4,039	»	»	»	4,039	4,039	4,039	»
Herraméluri	18,416	5,374	23,790	»	23,790	17,104	6,686	»	»	»	6,686	6,686	6,686	»
Hormilla	26,619	7,651	34,270	»	34,270	24,659	9,631	»	»	»	9,631	9,631	9,631	»
Hormilleja	9,059	2,611	11,670	»	11,670	8,390	3,280	»	»	»	3,280	3,280	3,280	»
Hornillos	3,958	1,092	5,050	»	5,050	3,630	1,420	»	»	»	1,420	1,420	1,420	»
Hornos	»	6,540	6,540	»	6,540	4,702	1,838	»	»	»	1,838	1,838	1,838	»
Hortigosa	16,177	4,653	20,830	»	20,830	14,976	5,854	»	»	»	5,854	5,854	5,854	»
Huércanos	23,989	6,911	30,900	»	30,900	22,216	8,684	»	»	»	8,684	8,684	8,684	»
Igea	39,922	11,538	51,460	»	51,460	36,988	14,472	»	»	»	14,472	14,472	14,472	»
Jalon	2,177	643	2,820	»	2,820	2,027	793	»	»	»	793	793	793	»
Jubera	»	42,530	42,530	»	42,530	50,578	11,952	»	»	»	11,952	11,952	11,952	»
Laguna	6,277	1,853	8,130	»	8,130	5,830	2,300	»	»	»	2,300	2,300	2,300	»
Laguilla	»	24,760	24,760	»	24,760	17,801	6,959	»	»	»	6,959	6,959	6,959	»
Ladero.	»	53,140	53,140	»	53,140	53,140	»	1.416,650	»	1.416,650	»	»	»	»
Ledesma	3 416	941	4,360	»	4,360	3,134	1 226	»	»	»	1,226	1,226	1,226	»
Leiva	19,501	5,579	25,080	»	25,080	18,032	7,048	»	»	»	7,048	7,048	7,048	»
Leza de rio Leza	»	8,400	8,400	»	8,400	6,059	2,361	»	»	»	2,361	2,361	2,361	»
Logroño.	»	337,790	337,790	»	337,790	242,864	94,926	»	»	»	94,926	94,926	94,926	»
Luezas	»	2,400	2,400	»	2,400	2,400	»	95 976	»	95,976	»	»	»	»
Lumbreras	14,089	4,091	18,180	»	18,180	13,071	5,109	»	»	»	5,109	5,109	5,109	»
Manjarrés.	7,824	2,216	10,070	»	10,070	7,240	2,830	»	»	»	2,830	2,830	2,830	»
Mausilla.	9,761	2,829	12,590	»	12,590	9,031	3,559	»	»	»	3,559	3,559	3,559	»
Manzanares.	6,759	2,041	8,780	»	8,780	6,312	2,468	»	»	»	2,468	2,468	2,468	»
Matute	28,595	8,245	36,840	»	36,840	26,343	10,297	»	»	»	10,297	10,297	10,297	»
Medrano	»	18,270	18,270	»	18,270	13,135	5,135	»	»	»	5,135	5,135	5,135	»
Montalvo de Cameros.	1,097	503	1,400	»	1,400	1,400	»	24 879	»	24 879	»	»	»	»
Munilla	18,496	5,374	23,870	»	23,870	17,162	6,708	»	»	»	6,708	6,708	6,708	»
Murillo de rio Leza.	»	101,310	101,310	»	101,310	72,819	28,491	»	»	»	28,491	28,491	28,491	»
Muro de aguas.	13,468	3,832	17,320	»	17,320	12,432	4,868	»	»	»	4,868	4,868	4,868	»
Muro de Cameros	2,643	727	3,370	»	3,370	2,422	948	»	»	»	948	948	948	»
Nalda	»	46,290	46,290	»	46,290	33,281	13,009	»	»	»	13,009	13,009	13,009	»
Nágera	98,493	28 477	126,970	»	126,970	91,288	35,682	»	»	»	35,682	35,682	35,682	»
Navajun.	4,340	1,250	5,590	»	5,590	4,019	1,571	»	»	»	1,571	1,571	1,571	»
Navarrete	»	90,870	90,870	»	90,870	65,503	25,567	»	»	»	25,567	25,567	25,567	»
Nestares.	5,655	1,635	7,290	»	7,290	5,241	2,049	»	»	»	2,049	2,049	2,049	»
Nieva	15,043	4,307	19,320	»	19,320	13,890	5,430	»	»	»	5,430	5,430	5,430	»
Ochanduri	12,001	3,369	15,570	»	15,570	11,194	4,376	»	»	»	4,376	4,376	4,376	»
Ocon	62,131	17,979	80,110	»	80,110	57,587	22,523	»	»	»	22,523	22,523	22,523	»
Ojacastro	20,666	5,994	26,660	»	26,660	19,168	7 492	»	»	»	7,492	7,492	7,492	»
Ollauri	16,178	4,662	20,840	»	20,840	14,983	5 857	»	»	»	5,857	5,857	5,857	»
Pazuengos	6,508	1,822	8 330	»	8,330	5,989	2,341	»	»	»	2,341	2,341	2,341	»
Pedroso.	9,761	2,799	12,560	»	12,560	9,030	3,530	»	»	»	3,530	3,530	3,530	»
Pinillos	1,918	572	2,520	»	2,520	1,811	709	»	»	»	709	709	709	»
Poyales.	11,608	3,422	15,030	»	15,030	10,806	4,224	»	»	»	4,224	4,224	4,224	»
Pradejon	15,946	4,594	20,540	»	20,540	14,767	5,773	»	»	»	5,773	5,773	5,773	»
Pradillo	3,183	875	4,060	»	4,060	2,919	1,141	»	»	»	1,141	1,141	1,141	»
Préjano	17 341	5,039	22,380	»	22,380	16,090	6,290	»	»	»	6,290	6,290	6,290	»
Quel.	50,214	14 476	64 690	»	64,690	46,510	18,180	»	»	»	18,180	18,180	18,180	»
Rabanera	2 723	737	3,460	»	3,460	2,487	973	»	»	»	973	973	973	»
Rasillo	3,566	1,044	4,610	»	4,610	3,514	1,296	»	»	»	1,296	1,296	1,296	»
Redal	18 295	5,255	23,550	»	23,550	16,931	6,619	»	»	»	6,619	6,619	6,619	»
Rivafrecha	»	40,550	40,550	»	40,550	40,550	»	450,800	»	450,800	»	»	»	»
Ribas	6,556	1,794	8,150	»	8,150	5,859	2,291	»	»	»	2,291	2,291	2,291	»
Rincon de Soto.	35,826	10,404	46,230	»	46,230	33,238	12,992	»	»	»	12,992	12,992	12,992	»
Robres	3,566	1,044	4,610	»	4,610	4,610	»	61,451	»	61,451	»	»	»	»
Rodezno.	19,100	5,670	25,170	»	25,170	18,096	7,074	»	»	»	7,074	7,074	7,074	»
Sajazarra	20,192	5,868	26 060	»	26,060	18,736	7,324	»	»	»	7,324	7,324	7,324	»
San Asensio.	79,139	23,081	102,220	»	102,220	73,414	28,806	»	»	»	28,806	28,806	28,806	»
San Millan de la Cogolla	25,765	7,565	33,330	»	33,330	25,963	9,567	»	»	»	9,567	9,567	9,567	»
San Millan de Yécora	8,364	2,396	10,760	»	10,760	7,736	3,024	»	»	»	3,024	3,024	3,024	»
San Roman	3,423	1,067	4,490	»	4,490	3,025	1,465	»	»	»	1,465	1,465	1,465	»
San Torcuato	8,656	2,534	11,190	»	11,190	8,045	3,145	»	»	»	3,145	3,145	3,145	»
Santurde	11,919	3,491	15,410	»	15,410	11,079	4,331	»	»	»	4,331	4,331	4,331	»
Santurdejo	14,168	4,042	18,210	»	18,210	13,092	5,118	»	»	»	5,118	5,118	5,118	»
San Vicente.	110,6 6	31,934	142,600	»	142,600	102,006	40,094	»	»	»	40,094	40,094	40,094	»
Santa Coloma	15,003	3,817	16,820	»	16,820	12,093	4,727	»	»	»	4,727	4,727	4,727	»
Santa Eulalia	4,999	1,341	5,830	»	5,830	4,191	1,639	»	»	»	1,639	1,639	1,639	»
Santa (La)	3,415	995	4,410	»	4,410	3,170	1,240	»	»	»	1,240	1,240	1,240	»
Santa Maria de Cameros	1,634	466	2,100	»	2,100	1,509	591	»	»	»	591	591	591	»
Santo Domingo	112,493	32 537	145,030	»	145,030	104,213	40,817	»	»	»	40,817	40,817	40,817	»
Sojuela	»	12,400	12,400	»	12,400	8,915	3,485	»	»	»	3,485	3,485	3,485	»
Sórzano	»	13 980	13,980	»	13,980	10,051	3,929	»	»	»	3,929	3,929	3,929	»
Solés	»	11,580	11,580	»	11,580	8,325	3,255	»	»	»	3,255	3,255	3,255	»
Soto.	23,668	6,972	30,640	»	30,640	20,640	10,000	468,451	»	468,451	»	»	»	»
Terroba	2,176	614	2,790	»	2,790	2,790	»	37,297	»	37,297	»	»	»	»
Tirgo	23,468	7,362	32,830	»	32,830	25,604	9,226	»	»	»	9,226	9,226	9,226	»
Tormantos	18,034	5,226	23 260	»	23,260	16,720	6 540	»	»	»	6,540	6,540	6,540	»
Torre de Cameros	3,104	850	3,960	»	3,960	2,847	1,113	»	»	»	1,113	1,113	1,113	»
Torrecilla sobre Alesanco	7,903	2,307	10,210	»	10,210	7,340	2,870	»	»	»	2,870	2,870	2,870	»

PUEBLOS.	Existencia que resulta en cada pueblo en fin de Junio de 1867.	Repartido en el año económico de 1867 á 68.	TOTAL	Deducion ó bajas por partidas fallidas ó perdonadas	Importe liquido del fondo su plitorio de 1867 a 68	Parte que se ha aplicado á cubrir per dones.	Sotrante que resu ta en fin de Junio de 1868.	Aplicacion de dichos perdones			Existencia por saldo en fin de Junio de 1868.	Sueldo del Presidente de la Comision de Evaluacion.	Total de estos dos conceptos.	Liquido saldo á favor de cada pueblo en fin de Junio de 1868.
								Por la Diputacion provincial.	Por el Gobierno.	Total aplicado á perdones.				
	Escds. mls	Escds mls	Escds. mls.	Eds mls	Escds mls.	Escds mls	Escds. mls	Escds mls.	Eds mls	Escds. mls	Escds. mls.	Eds. mls.	Eds mls	Eds mls
Torrecilla de Cameros	33,275	9,585	42,860	»	42,860	30,805	12,055	»	»	»	12,055	12,055	12,055	»
Torremonalvo	»	12,580	12,580	»	12,580	9,044	3,536	»	»	»	3,536	3,536	3,536	»
Torremaña	3,415	4,415	7,830	»	7,830	5,629	2,201	»	»	»	2,201	2,201	2,201	»
Tovia	2,411	»	3,050	»	3,050	2,192	»	»	»	»	»	»	»	»
Treviana	42,592	12,278	54,670	»	54,670	39,506	15,364	»	»	»	15,364	15,364	15,364	»
Trevijano	4,031	1,139	5,170	»	5,170	3,717	1,453	»	»	»	1,453	1,453	1,453	»
Tricio	21,739	6,241	27,980	»	27,980	20,107	7,873	»	»	»	7,873	7,873	7,873	»
Tudelilla	24,450	7,090	31,540	»	31,540	22,676	8,864	»	»	»	8,864	8,864	8,864	»
Turruncun	4,650	1,320	5,970	»	5,970	4,292	1,678	»	»	»	1,678	1,678	1,678	»
Uruñuela	10,990	3,130	14,120	»	14,120	10,151	3,969	»	»	»	3,969	3,969	3,969	»
Valdemadera	7,592	2,198	9,790	»	9,790	7,038	2,752	»	»	»	2,752	2,752	2,752	»
Valgañon	7,677	2,223	9,900	»	9,900	7,117	2,783	»	»	»	2,783	2,783	2,783	»
Ventosa	13,003	3,777	16,780	»	16,780	12,064	4,716	»	»	»	4,716	4,716	4,716	»
Ventrosa	9,755	2,825	12,580	»	12,580	9,044	3,536	»	»	»	3,536	3,536	3,536	»
Viguera	»	31,170	31,170	»	31,170	22,410	8,760	»	»	»	8,760	8,760	8,760	»
Villalva	12,311	3,539	15,850	»	15,850	11,395	4,455	»	»	»	4,455	4,455	4,455	»
Villalobar	16,718	4,782	21,500	»	21,500	15,438	6,062	»	»	»	6,062	6,062	6,062	»
Villamediana	»	50,340	50,340	»	50,340	36,193	14,147	»	»	»	14,147	14,147	14,147	»
Villanueva de Cameros	5,503	1,597	7,100	»	7,100	5,104	1,996	»	»	»	1,996	1,996	1,996	»
Villar de Arnedo	22,059	6,351	28,410	»	28,410	20,406	8,004	»	»	»	8,004	8,004	8,004	»
Villar de Torre	9,758	2,822	12,580	»	12,580	9,044	3,536	»	»	»	3,536	3,536	3,536	»
Villarejo	3,335	»	4,500	»	4,500	3,091	1,209	»	»	»	1,209	1,209	1,209	»
Villarta Quintana	10,845	3,135	13,980	»	13,980	10,051	3,929	»	»	»	3,929	3,929	3,929	»
Villarroya	5,039	1,411	6,450	»	6,450	4,641	1,809	»	»	»	1,809	1,809	1,809	»
Villaverde	5,427	1,563	6,990	»	6,990	5,025	1,965	»	»	»	1,965	1,965	1,965	»
Villavelayo	7,903	2,287	10,190	»	10,190	7,216	2,974	»	»	»	2,974	2,974	2,974	»
Villoslada	20,122	5,798	25,920	»	25,920	18,625	7,295	»	»	»	7,295	7,295	7,295	»
Viniestra de abajo	8,666	2,524	11,190	»	11,190	8,045	3,145	»	»	»	3,145	3,145	3,145	»
Viniestra de arriba	9,830	2,750	12,580	»	12,580	9,044	3,536	»	»	»	3,536	3,536	3,536	»
Zarzosa	5,504	2,296	7,800	»	7,800	5,608	2,192	»	»	»	2,192	2,192	2,192	»
Zarraton	27,783	8,017	35,800	»	35,800	25,734	10,066	»	»	»	10,066	10,066	10,066	»
Zenzano	»	4,410	4,410	»	4,410	3,170	1,240	»	»	»	1,240	1,240	1,240	»
Zorraquin	3,414	»	4,350	»	4,350	3,127	1,223	»	»	»	1,223	1,223	1,223	»
	3.550,454	2346,346	5896,800	»	5896,800	4296,800	1600, »	4.296,800	»	4.296,800	1600, »	1600, »	1600, »	»

Logroño 1.º de Agosto de 1868.—Tiburcio María Tomé.

NÚMERO 731.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

SECRETARÍA.

En la Gaceta de Madrid del lunes 27 del que corre, núm. 209, se publica el Real decreto que á la letra dice así.

«Ministerio de Gracia y Justicia. —Real decreto.—En vista de las razones que, de acuerdo con el muy Reverendo Nuncio Apostólico me ha hecho presentes mi Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declararán válidos y subsistentes todos los actos de dominio que las religiosas profesas hayan ejercido individualmente á consecuencia de las disposiciones de la ley de 29 de Julio de 1837, desde su publicacion hasta el día, produciendo aquellos todos los efectos legales.

Art. 2.º Salvo el derecho de las comunidades para adquirir y poseer segun las leyes canónicas y segun los convenios celebrados con la Santa Sede, se declara que en adelante no podrán adquirir individualmente bienes de ninguna especie las religiosas profesas, y que serán nulas, de ningun valor ni

efecto todas las adquisiciones que ilegalmente hicieren.

Art. 3.º Se concede el término de tres meses, á contar desde la publicacion de este decreto, para que las religiosas profesas puedan disponer libremente de los bienes que hasta el presente hubieren adquirido en virtud de las disposiciones de la citada ley de 29 de Julio de 1837, produciendo tambien los actos de dominio que en este plazo ejercieren todos los efectos legales.

Art. 4.º Los bienes adquiridos por las religiosas de los cuales no dispusieron en el término señalado en el artículo anterior, pasarán por Ministerio de la ley á las personas que en la misma estuvieren llamadas á obtenerlos si las religiosas hubieren fallecido sin testar, y en la forma prevenida para tal caso en la legislacion comun. Dado en San Ildefonso á veinticinco de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Carlos María Coronado.»

Lo que de orden del Sr. Regente de esta Audiencia comunico á V. para su conocimiento y efectos consiguientes, sirviéndose dar aviso de quedar instruido.

Dios guarde á V. muchos años.

Burgos 30 de Julio de 1868.—Francisco Blanco de Mendizabal.—Sres. Juez de primera instancia, Promotor Fiscal y Registrador de la Propiedad del partido de....

D. Ricardo García de la Cuesta, Juez de Paz de esta Capital ejerciendo funciones de Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido por indisposicion del propietario.

Hago saber: Que en el concurso necesario á bienes de los señores Lavega Hermanos del Comercio de esta Ciudad que pende en este Juzgado, por auto de este día se ha mandado convocar á los acreedores á Junta general para el examen de los créditos, señalándose para este acto el día siete de Setiembre próximo y hora de las doce en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público á fin de que los acreedores puedan concurrir á la espesada Junta bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á treinta y uno de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Ricardo García de la Cuesta.—Por mandado de S. S., Plácido Aragon.

ANUNCIOS.

NUMERO 729.

AYUNTAMIENTO DE LAGUNILLA.

Por segunda vez se anuncia vacante la

plaza de Médico-Cirujano Titular de esta villa, con la dotacion anual de trescientos escudos pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de una a cien familias pobres, quedando libertad de contratar particularmente con doscientas setenta familias acomodadas. Los aspirantes á mencionada plaza, dirijan sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 20 días á contar desde el de la publicacion en el Boletín oficial de la Provincia.

Lagunilla 30 de Julio de 1868.—El Alcalde, Juan de la Cruz Ruiz.—Por su mandado, Marcial Montalvo, Secretario.

A voluntad de su dueño se vende la casa conocida con el título de Agoncillo sita en la calle del Mercado viejo de esta Ciudad que es la primera entrando por el Muro á la izquierda, libre de toda carga.

El que quisiere interesarse en su compra podrá acudir á D. Blas Abeitua que habita en la calle Mayor número 118, quien enterara del precio y condiciones de la venta hasta el día veinte del corriente.

Logroño 1.º de Agosto de 1868.

En la imprenta y librería de Faustino Menchaca se hallan de venta los 4 libros impresos que son necesarios para la contabilidad municipal del año económico de 1868 á 1869.

IMP. DE F. MENCHACA.